

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACIÓN: 258993105001201900493-01
DEMANDANTE: ANTONIO MARTÍNEZ SALINAS
DEMANDADO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A.
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTITRÉS (23) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

RESUELVE:

1. ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia proferida el 29 de abril de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá dentro del proceso ordinario promovido por ANTONIO MARTÍNEZ SALINAS contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., en el sentido de declarar que la relación laboral entre las partes tuvo vigencia entre el 16 de noviembre de 2006 y el 29 de diciembre de 2016, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. ADICIONAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia apelada y CONDENAR a la parte demandada a pagar la suma de \$161.793 por concepto de diferencia en el auxilio de cesantía del año 2015.
3. MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y en su lugar CONDENAR a la demandada a pagar a título de indemnización moratoria, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera a partir del 29 de diciembre de 2018, sobre las sumas adeudadas por concepto de cesantías y hasta cuando el pago se verifique.
4. CONFIRMAR la sentencia apelada en sus demás partes.
5. COSTAS a cargo de la parte demandada. Fijese como agencias en derecho dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 24/09/2021, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 24/09/2021, a las 5:00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.